

en el presente caso. Recuerda que el problema nació con ocasión de las Fiestas de la Merced del pasado año al encargarse, mediante una subvención, a determinado grupo, la organización de un Festival Internacional de Música que por diversas circunstancias no pudo desarrollarse íntegramente, evidenciándose la necesidad de su reestructuración para asegurarle la continuidad y una categoría artística y proyección internacional dignos de la Ciudad; que en las reuniones conjuntas sostenidas con las personalidades más significativas del mundo musical se llegó a la conclusión unánime de que la solución radicaba en crear una fundación municipal a la que sin perder su propia identidad, las diversas entidades interesadas pudieran aportar sus iniciativas y experiencias integrándolas en un Patronato designado en parte por el Ayuntamiento y en parte por cooptación, a fin de que el Festival Internacional de Música de Barcelona pueda alcanzar un nivel análogo a los de Florencia, Edimburgo o Salzburgo y conseguir una auténtica proyección social de la Música.

Tras poner de relieve que el escrito del señor Soler Padró adolece también de deficiencias formales que impiden su admisión —como el no acompañar los Estatutos de las Fundaciones que propone y no prever la pertinente dotación económica para ellas—, encarece la aprobación del dictamen con el voto unánime del Consistorio.

El señor Soler Padró pide la palabra y le advierte la Presidencia que puede usar de ella para tratar del dictamen pero no de su «enmienda» porque no hay tal. Replica el señor Soler Padró que la Presidencia no puede privarle de la palabra; el señor Alcalde contesta que así debe hacerse cuando las intervenciones se apartan del Orden del día; que siempre escucha con suma atención al señor Soler Padró pero debe velar por la observancia de las normas sobre régimen de las sesiones, y que la enmienda no guarda ninguna relación con la creación del Patronato Municipal de Música.

Dice el señor Soler Padró que la Presidencia coarta la libertad del Consejo pleno al privar de la palabra a un Concejales y que los Concejales carecen de los instrumentos idóneos para plantear ante el Consejo pleno los asuntos que interesan a la Ciudad, ya que las proposiciones han de ir suscritas por tres Concejales y sólo pueden presentarse en las sesiones ordinarias.

El señor Alcalde contesta que esta afirmación no es exacta y que los problemas de las Guarderías y del Teatro municipal están en estudio y el Consejo pleno, en su momento, tendrá ocasión de pronunciarse sobre ellos.

El señor Soler Padró insta la pronta constitución de un Patronato de Guarderías y de una Comisión mixta para dar continuidad a la labor iniciada durante el verano en el Teatro Griego y el señor Alcalde matiza que tal labor fue auspiciada por la Alcaldía y los demás miembros del Consistorio.

El señor Pérez Pardo expone la conveniencia de que actividades como las de la Orquesta Ciudad de Barcelona y del Día Internacional del Canto Coral se coordinen y articulen en el seno del Patronato Municipal de Música y pide que se modifiquen los artículos 7,1 y 10,a) de los Estatutos del mismo para que la Presidencia pueda ser delegada en un Concejales que reúna la condición de Teniente de Alcalde.

El señor Cañellas interesa quede perfectamente definida la competencia de la Junta Municipal del

Distrito III para organizar el Día Internacional del Canto Coral, a fin de poder iniciar cuanto antes la preparación del Certamen del próximo año.

El señor Alcalde precisa que los Estatutos del Patronato, en cuya redacción intervinieron prestigiosas figuras de los ámbitos artísticos y jurídico, como los señores Pi y Suñer y Faus Esteve, prevén una Fundación abierta a la cual puedan incorporarse otros copatronos aunque sin absorber todas las actividades de las mismas; y que, por su parte, no tiene ningún miembro de la Corporación si bien debiera especificarse que los Concejales representantes de la Corporación han de ser en todo caso tres.

El señor Pérez Pardo insiste en que se deslinden las esferas de acción del Patronato y de otras manifestaciones musicales hondamente enraizadas como el Día Internacional del Canto Coral para evitar que se susciten interferencias entre ellas; y el señor Cañellas reitera la conveniencia de que el Día Internacional del Canto Coral conserve su propia individualidad y dotación económica sin que su organización quede supeditada al Patronato de Música.

Contesta el señor Alcalde que el Día Internacional del Canto Coral mantendrá su actual «statu quo» al igual que las otras actividades privadas de las demás entidades que se aglutinan con una representación municipal en el Patronato para realizar fines que escapan a sus posibilidades y para coordinar la divulgación social de la Música.

El señor Travé se adhiere a la sugerencia del señor Pérez Pardo, de que la delegación de la Presidencia del Patronato, por parte de la Alcaldía, no deba recaer estatutariamente en un Teniente de Alcalde y abunda en la conveniencia de reconocer personalidad propia al Día Internacional del Canto Coral.

El señor Alcalde puntualiza que de los Estatutos fundacionales se desprende claramente que la organización del Día Internacional del Canto Coral no queda incorporada al Patronato de Música; que una fundación supone unos bienes adscritos a un fin; y que la dotación económica de la citada manifestación coral conserva su individualidad en el Presupuesto, lo cual implícitamente entraña la subsistencia de la misma.

Se aprueba el dictamen con las siguientes modificaciones en el texto de los Estatutos:

Al final del apart. a) del art. 2 se adiciona «sin perjuicio de las tradicionales que organizan órganos municipales.

En el art. 7, al final del núm. 1, se adiciona «Concejales», y el núm. 2 queda redactado como sigue: «Los Concejales y Delegados de Servicios miembros del Comité ejecutivo».

En el art. 10 se adiciona «o Concejales» al final del apart. a), y «otros» al principio del b); y el e) queda redactado como sigue: «Los Copatronos a quienes así se reconozca al aceptarlos como tales».

Al final del párr. 2 del art. 17 se adiciona «y ejercerá la tutela sobre la gestión».

Aprobar el Reglamento de Honores y recompensas de los miembros de la Policía municipal, auxiliares de la misma y del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y dar al expediente el trámite del art. 109 de la Ley de Régimen local.

Se aprueba por unanimidad el dictamen.

REGLAMENTO DE HONORES Y RECOMPENSAS DE LOS
MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL Y DEL
SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Aprobado por el Consejo Pleno
en 17 de septiembre de 1976.

Vigente a partir de 5 de junio
de 1978.

REGLAMENTO DE HONORES Y RECOMPENSAS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL Y DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.

I - OBJETO

Artº 1º.- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 334 de la Ley de Régimen Local, 94 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y 303 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se crea una condecoración denominada medalla de honor que tendrá por objeto recompensar a los miembros de la Policía Municipal y auxiliares de la misma, así como de los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos que se distingan ostensiblemente en el cumplimiento de sus deberes, tanto por el sacrificio padecido con ocasión del desempeño de su cargo o empleo, como por sus relevantes y continuadas actuaciones al servicio de la Ciudad.

2. La concesión de la expresada medalla, se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento.

II. CLASES Y CATEGORIA

Artº 2º.- 1. La medalla de honor será de las dos clases siguientes:

- a) al sufrimiento, y
- b) al mérito.

2. Cada una de las clases de medalla tendrá las siguientes categorías:

Primera : de oro

Segunda : de plata

Tercera : de bronce.

Artº 3º.- 1. La medalla de honor al sufrimiento se concederá a quienes, en acto de servicio, sufran cualquier accidente, mutilación o enfermedad grave, siempre que no provenga de negligencia o imprudencia que les sea imputable.

2. Su otorgamiento se ajustará a la siguiente gradación:

a), categoría de oro a los que habiendo puesto en peligro su vida, mueran o queden incapacitados permanentemente para el servicio;

b), categoría de plata a quienes en la misma circunstancia queden incapacitados temporalmente para el servicio;

c), categoría de bronce para los que padezcan las molestias de un tratamiento clínico y sufran una merma de su integridad corporal no comprendida en los supuestos anteriores.

Artº 4º.- 1. La medalla de honor al mérito en el servicio podrá otorgarse a aquellos que en sus tareas profesionales hayan prestado relevantes servicios de contrastada eficacia.

2. Su concesión en las diversas categorías se ajustará a lo siguiente:

a), categoría de oro a quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficiencia en la práctica de servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino;

b), categoría de plata a los que hayan realizado actos de mérito sobresaliente o hayan prestado servicios durante 35 años sin interrupción ni nota desfavorable en su expediente personal;

c), categoría de bronce para quienes acrediten cualquier otro hecho de trascendencia pública o importancia práctica para los fines propios del servicio; o hayan prestado este durante 25 años sin interrupción ni nota desfavorable en su expediente personal.

Artº 5º.- 1. La concesión de cualquier clase de medalla con la categoría de oro o de plata llevará anexa la concesión de un premio en metálico equivalente a un diez por ciento de los devengos anuales del condecorado, con carácter permanente y vitalicio para las de oro y por una sola vez para las de plata, cuyos respectivos importes se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario de la Corporación Municipal.

2. Las viudas de los condecorados con medalla de oro percibirán, con cargo al Ayuntamiento, un suplemento de su pensión de viudedad, equivalente al diez por ciento de su importe.

3. Las medallas de oro concedidas a título póstumo, implicarán la preferencia en la concesión de las becas municipales para estudios o perfeccionamiento de oficio a los hijos menores de edad legítimos, naturales o adoptivos del condecorado extinto.

4. Cualquier clase de medalla de honor que se conceda será anotada en el expediente personal del condecorado y se le considerará como un mérito especial para los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal, a los solos efectos de atribuirle la mayor antigüedad dentro de su categoría sobre los no condecorados.

III - MODELO

Artº 6º.- 1. Las medallas de honor serán acuñadas de acuerdo con el diseño y emblema detallados a continuación.

2. Su forma será redonda y medirá tres ctms. y medio de diámetro y tendrá dos milímetros de grosor.

3. En su anverso ostentará un diseño en relieve consistente en el escudo de la Ciudad de Barcelona y al pie del mismo una inscripción que diga: "Honor al sufrimiento" o bien "Honor al mérito".

4. En el reverso habrá el escudo oficial completo de España, orlado con la inscripción correspondiente a la clase de medalla otorgada.

Artº 7º.- 1. Toda medalla irá sujeta a una cinta de moaré encarnado para las de "Honor al sufrimiento", y azul para las de "Honor al mérito".

2. El ancho total de las respectivas cintas será de tres centímetros y medio y su altura, incluida la parte recogida por ambos lados de su borde inferior, será de cinco centímetros.

3. El pasador que sujetará la cinta por su borde superior, será de una aleación metálica apropiada y su color estará de acuerdo con su respectiva categoría.

IV - EXPEDIENTES

Artº 8º.- 1. La concesión de las medallas requerirá propuesta razonada del Jefe del respectivo Cuerpo e instrucción de expediente, en el que justifiquen los méritos contraídos a tenor de este Reglamento.

2. Dicho expediente se incoará por disposición de la Alcaldía que al propio tiempo designará a una Teniente de Alcalde para que actúe de Instructor, y será sometido a información pública.

V - CONCESION

Artº 9º.- 1. Las medallas de honor en todas sus categorías y clases serán otorgadas por el Consejo pleno a

propuesta de la Comisión municipal ejecutiva a la vista del expediente tramitado.

2. Las medallas de honor podrán otorgarse a título póstumo.

3. En el supuesto de muerte ocurrida notoriamente en las circunstancias previstas en el art. 3º núm. 1 y 2 a) podrá otorgarse provisionalmente la medalla de honor al sufrimiento en su categoría de oro, mediante Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de la ulterior instrucción del correspondiente expediente y posterior acuerdo confirmatorio del Consejo pleno.

VI - IMPOSICION

Artº 10º.- El acto de imposición de las condecoraciones deberá realizarse con el debido relieve público y social, preferentemente en el día de la festividad del Cuerpo respectivo.

VII. DEBERES Y DERECHOS

Artº 11º.- 1. Aparte de la medalla propiamente dicha que podrán exhibir en actos oficiales o solemnes, los condecorados, en cualquier otra clase de acto, si vistieran de paisano, podrán ostentar en la solapa una roseta con el color de la cinta correspondiente a su respectiva condecoración, orlada con un fleco de oro, plata o bronce según la clase de medalla que se le haya otorgado.

2. Cuando vistieran de uniforme, los galardonados tendrán derecho a ostentar un distintivo formado por una tirilla de cinco por treinta milímetros de color dorado, plateado o de bronce, conforme le corresponda a la categoría de su condecoración, cuya tirilla se colocará horizontalmente sobre el pecho y a unos quince centímetros del hombro.

3. A todos los condecorados con medalla de honor se les entregará asimismo un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión, firmado por el Alcalde.

VIII - REGISTRO

Artº 12º.- La Secretaría General de esta Corporación Municipal llevará un registro de las medallas concedidas con su numeración correlativa.

IX - EXONERACION

Artº 13º.- En el caso de que algún condecorado con la medalla de honor cometiese algún acto contrario al honor o a la dignidad individual o social, se le exonerará de su respectiva condecoración previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado y será informado por la Comisión municipal ejecutiva. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Consejo pleno disponiendo la supresión de su nombre en el libro-registro a que se refiere el artículo anterior.

X. DISPOSICION ADICIONAL

Las medallas previstas en este Reglamento podrán otorgarse a título meramente honorífico y sin compensaciones económicas a quienes, sin pertenecer a los Cuerpos a que el mismo se refiere, se hayan distinguido notablemente por su actuación en favor de dichos Cuerpos o del progreso y mejoramiento de los servicios a ellos encomendados.

XI. DISPOSICIONES FINALES

1ª. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los expedientes que se incoen a partir de la vigencia del mismo, aun cuando los hechos que los motiven sean anteriores.

2ª. Las condecoraciones otorgadas con anterioridad a dicha vigencia se registrarán por los reglamentos y acuerdos municipales con arreglo a los cuales fueron concedidas.

XII - DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición final 2ª quedan derogadas las disposiciones municipales adoptadas con anterioridad para regular la concesión de honores y recompensas de los miembros de la Policía Municipal, y de los Cuerpos de Bomberos, de Serenos y de Vigilantes.